



JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 34
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 66

Córdoba, 3 de febrero de 2021.-

VISTO: el Expediente Letra "V" N° 8/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Laura Leticia VILLAFANE, Titular del Registro Notarial N° 466, con asiento en la localidad de Almafuerde, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia, propone la designación del Notario Lucas Emmanuel LELLI, Matricula Profesional N° 2647, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Laura Leticia VILLAFANE, fue designada Titular del Registro Notarial N° 466, con asiento en la localidad de Almafuerde, Departamento Tercero Arriba, mediante Decreto N° 1039/2014 del Poder Ejecutivo de la Provincia, presentando Juramento de Ley el día 23 de octubre de 2014, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que el señor Lucas Emmanuel Lelli, no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 087/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 20/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 591

Córdoba, 10 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064753/2019, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0783/19, de la Dirección de Institutos Privados

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 66.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 591.....Pag. 1

Resolución N° 592.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 50.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 7.....Pag. 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria.....Pag. 4

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Lucas Emmanuel LELLI, D.N.I. N° 31.248.070 - Clase 1984- Matricula Profesional N° 2647, como Adscripto al Registro Notarial N° 466, con asiento en la localidad de Almafuerde, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo" –Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo", en el Instituto Superior de Bomberos "ALFREDO ANGELI" –Nivel Superior- de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, por el término de dos (2) cohortes a saber 2020 y 2021.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se adjunta a

derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictámen N° 1000/20 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 161 por la Dirección General de Asuntos y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0783/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una

(1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo", en el Instituto Superior de Bomberos "ALFREDO ANGELI" -Nivel Superior- de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, por el término de dos (2) cohortes a saber 2020 y 2021.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 592

Córdoba, 10 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064546/2019, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0315/19, de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión de la Economía Social" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión de la Economía Social", en el "Instituto Superior de Educación y Trabajo" -Nivel Superior- de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín, Córdoba, por el término de cuatro (4) cohortes consecutivas a saber: 2019, 2020, 2021 y 2022.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se adjunta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictámen N° 2437/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 200 por la Dirección General de Asuntos y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0315/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión de la Economía Social" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión de la Economía Social", en el Instituto Superior de Educación y Trabajo -Nivel Superior- de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín, Córdoba, por el término de cuatro (4) cohortes consecutivas a saber: 2019, 2020, 2021 y 2022.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 50

Córdoba, 16 de Diciembre del 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011717/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de servicio de gasista matriculado para la adecuación de instalaciones del edificio del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ceproc, sede Córdoba Capital, a la normativa vigente con presentación de plano y aprobación

de la distribuidora (Ecogas).

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el primer periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación de fecha 20/11/2020, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas presentadas por parte de un (1) proveedor.

Que habiendo resultado el proveedor "ABREGU CONSTRUCTORA S.R.L." el único oferente, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se la emplazó para que en el termino de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico agregado, la oferta presentada por el proveedor "ABREGU CONSTRUCTORA S.R.L.", CUIT N° 30-71594984-5, no cumple con el punto 6) del pliego de especificaciones técnicas de la presente contratación.

Que en su mérito se procedió a notificar al proveedor "ABREGU CONSTRUCTORA S.R.L." el rechazo de la oferta presentada y, atento a no existir ofertas válidas, se efectuó un nuevo llamado en los términos del art. 7 punto 7.1.3.3 y art. 8 punto 8.2.3 de la Ley 10.1555, reglamentada por Decreto N° 305/2014.

Que finalizada la subasta y efectuado el segundo periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación de fecha 03/12/2020, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron cuatro (4) ofertas presentadas por parte de dos (2) proveedores.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "OLIVERIO JAVIER ENRIQUE", se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se la emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente "OLIVERIO JAVIER ENRIQUE" ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que conforme se desprende del informe técnico, informe del Área de Compras e Intendencia e informe contable agregados, la oferta del proveedor "OLIVERIO JAVIER ENRIQUE" CUIT 20-27299970-9 por un importe

total de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000027 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 67/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° RECHAZAR la oferta presentada por el proveedor "ABREGU CONSTRUCTORA S.R.L.", CUIT N° 30-71594984-5 en el marco de la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000010, destinada a la contratación de servicio de gasista matriculado para la adecuación de instalaciones del edificio del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ceproc, sede Córdoba Capital, a la normativa vigente con presentación de plano y aprobación de la distribuidora (Ecogas), por incumplir con las especificaciones técnicas de la presente contratación.

Artículo 2° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000010.01, destinada a la contratación de servicio de gasista matriculado para la adecuación de instalaciones del edificio del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ceproc, sede Córdoba Capital, a la normativa vigente con presentación de plano y aprobación de la distribuidora (Ecogas), a favor del proveedor "OLIVERIO JAVIER ENRIQUE" CUIT 20-27299970-9 por un importe total de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00) a Preventivo Futuro año 2021; conforme lo indica el Área de Contaduría en su Informe Contable N° 26/2020.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES**

Resolución N° 7

Córdoba, 17 de febrero de 2021.

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Ad-

ministración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-076078/2020 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio a la firma MORENO MARIA EUGENIA C.U.I.T. N° 27-27173204-5,

Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del

Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la Provincia.

Que, conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que, la Dirección General de Administración y Contrataciones de la Secretaría General de la Gobernación, a través del Expediente N° 0706-156645/2019, puso en conocimiento de este órgano rector el incumplimiento en el que incurrió la firma MORENO MARIA EUGENIA en el marco de la Subasta Electrónica N° 2019/000019, remitiendo las actuaciones para el análisis que a esta Dirección le corresponda, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio a la empresa mencionada, a los fines de dilucidar si la conducta denunciada constituye infracción pasible de sanciones en los términos del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, del análisis de las copias del expediente N° 0706-156645/2019 glosadas en autos, surge que la Subasta Electrónica mencionada se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2019, resultando, la firma en cuestión, primera en el orden de prelación y, en la misma fecha, se la notificó para que presente la documentación requerida en las condiciones de contratación en tiempo y forma.

Que, con fecha 19/11/2019 la firma MORENO MARIA EUGENIA manifiesta que desiste de la oferta realizada para la contratación del servicio de referencia.

Que, la Secretaría General de la Gobernación, mediante Resolución N° 1627/2019 del 30 de diciembre de 2019, dispuso dejar sin efecto la subasta electrónica inversa, así como la intervención de este órgano rector.

Que, iniciado el procedimiento que tramita en autos, se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo. Al respecto, el organismo contratante manifestó haber tomado conocimiento de lo obrado en autos e incorporó copia certificada del expediente por el que tramitó la subasta; mientras que el proveedor evacuó la vista expresando que "se trató de un error producto de la inexperiencia en el rubro pero totalmente alejado de obrar de mala fe (...)" y que cotizó "de manera errónea pensando que el presupuesto asignado era por un año (...)"

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo expresó que "la firma ha desistido de su oferta en los términos del punto 6.2.3.3 del Decreto N° 305/14, el que prevé que "si antes de la adjudicación, el oferente desistiere de manera expresa su oferta, la adjudicación podrá recaer en el oferente cuya cotización le siga en orden de prelación, sin perjuicio de las penalidades que le pudieren corresponder al primero"; ante lo cual, más allá de los argumentos esgrimidos en la nota presentada, le resulta atribuible responsabilidad objetiva en

razón de su actuar improcedente."

Que, no existen argumentos en autos que aporten a la defensa del proveedor ya que no ha acompañado elemento probatorio alguno que excuse o justifique su accionar, ni en el momento en que fuera notificado por el organismo contratante, ni en oportunidad del traslado que le fuera corrido en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, resulta pertinente arbitrar los medios para desalentar sucesos como el acaecido, en pos del resguardo de los principios del régimen y por las demoras y desgaste que ocasionan en las compras públicas; lo que atenta contra la celeridad que debe primar en los procedimientos administrativos, los lineamientos de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos y los principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 -T.O Ley 6658) que emanan de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, a entendimiento de la oficina consultiva actuante, el obrar de la firma en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de las compras públicas, afectando los principios mencionados; entendiéndose ello como incorrecciones que no llegarían a constituir hechos dolosos en los términos del punto 3.1 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y resultando en consecuencia pasible de la sanción de apercibimiento.

Que, en un todo de acuerdo con la instancia de asesoramiento legal interviniente, este órgano rector entiende que la firma MORENO MARIA EUGENIA C.U.I.T. N° 27-27173204-5 ha incurrido en la causal prevista en el punto 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 04/2021;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE a la firma MORENO MARIA EUGENIA C.U.I.T. N° 27-27173204-5, la Sanción de apercibimiento, conforme lo dispuesto por el punto 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GRAL. DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MINISTERIO DE FINANZAS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN

CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) VOCAL DE CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (CAPITAL).
- 2) VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).
- 3) FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL (CAPITAL).
- 4) FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (INTERIOR PROVINCIAL).
- 5) JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL (CAPITAL E INTERIOR)
- 6) JUEZ DE CONTROL Y FALTAS (CAPITAL).

7) FISCAL DE INSTRUCCIÓN (CAPITAL).

8) FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (INTERIOR)

9) ASESOR LETRADO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).

LAS INSCRIPCIONES SE RECEPTARÁN ÚNICAMENTE DE MANERA VIRTUAL, A PARTIR DEL DÍA 22 DE FEBRERO AL 04 DE MARZO DE 2021 INCLUSIVE. LAS CONDICIONES Y REQUISITOS FIGURAN EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CÓRDOBA. NO SE RECIBIRÁN INSCRIPCIONES DE MANERA PRESENCIAL. POR CUALQUIER CONSULTA COMUNICARSE AL TELÉFONO 4341060 INTERNO 1 EN EL HORARIO DE 8.00 A 14.00 HS.

<http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar>

